

Misioneros Javerianos

NUESTRA RESPONSABILIDAD EN LA
PROTECCIÓN DE MENORES Y
PERSONAS VULNERABLES
PROTOCOLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
ESPAÑOLA

Madrid, 1 de abril de 2024

Sumario

1. INTRODUCCIÓN	3
2.- MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL, ESTATAL Y CANÓNICO.....	6
2.1 MARCO INTERNACIONAL	6
2.2 MARCO ESTATAL	6
2.3. MARCO CANÓNICO	7
3 - PRINCIPIOS GENERALES	8
1. TOLERANCIA CERO	8
2. PRINCIPIOS GENERALES.....	8
4.- PREVENCIÓN: SELECCIÓN, FORMACIÓN Y CÓDIGO DE CONDUCTA	9
4.1. AGENTE DE PROTECCIÓN	9
4.2. SELECCIÓN.....	9
4.3. FORMACIÓN	10
4.4 - CÓDIGO DE CONDUCTA.....	10
5 - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	10
5.1. CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE UNA DENUNCIA.....	11
5.2. CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA DETECCIÓN O COMUNICACIÓN DE CASOS ACTUALES	13
5.3. DIVULGACIÓN DE HECHOS PASADOS O HISTÓRICOS	18
6 - REPARACIÓN Y JUSTICIA REPARADORA.....	18
6.1. REPARACIÓN.....	18
6.2. JUSTICIA REPARADORA.....	18
CONCLUSIÓN	20
ANEXO I. ACTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL	21
ANEXO II. CÓDIGO DE CONDUCTA.....	22
ANEXO III. RESUMEN DEL PROCESO CANÓNICO	25
APÉNDICE IV. CÓMO DENUNCIAR LOS MALOS TRATOS	31

1. INTRODUCCIÓN

En estos primeros años del tercer milenio, la Iglesia ha iniciado un largo proceso para afrontar y eliminar la monstruosa lacra de los abusos a menores. Se trata de verdaderos crímenes, causa de inexpressable sufrimiento para inocentes que han sido traicionados por quienes deberían acogerlos y protegerlos; los pastores se han convertido en lobos. La Iglesia está inmersa en un proceso continuo y quiere revisar el estado actual de las cosas, mejorarlas, profundizar en el conocimiento del fenómeno de los abusos y en la labor de prevención. Consideramos que la protección de los menores y de las personas vulnerables es un bien de importancia fundamental para toda la familia humana y, por tanto, también para la Iglesia.

Mirando hacia atrás

En el Instituto de los Misioneros Javerianos de Parma, las *Directrices para la Salvaguarda y Actuación en Casos de Abuso Sexual de Menores y Adultos Vulnerables* forman parte de un documento que aborda un tema más amplio: *Normas y Directrices para el Acompañamiento y Seguimiento de Personas Implicadas en Abusos Religiosos*, aprobadas por la Dirección General en 2011 y actualizadas en octubre de 2018.

De hecho, desde el documento publicado por la Dirección General en 1999, *Testigos en la fragilidad de la condición humana (Quaderno formazione n. 4)*, el problema de los abusos sexuales a menores ha sido el segundo de los cuatro temas tratados (junto con el ministerio pastoral y el celibato; la homosexualidad, las pruebas psicológicas y médicas, el VIH y el SIDA). En el mismo periodo, antes de la explosión del problema del abuso en toda su gravedad, la Dirección General publicó la *Declaración de Responsabilidad*, que abordaba cuatro temas: abuso sexual, abuso económico, secuestro y sepelio (en 2019 se agregó el tema del manejo de datos personales). Aunque era breve y no tenía fuerza civil ni penal, esta declaración, firmada por cada uno de los miembros, pretendía concienciar y responsabilizar a todos de los temas tratados.

Podemos decir, por tanto, que el tema de los abusos sexuales forma parte de *un unicum* que reflexiona sobre la fragilidad de la condición humana y sus consecuencias. Por ejemplo, en el citado documento de 2018, la Dirección General aborda, junto a los abusos sexuales considerados con razón delito, incluso las relaciones sexuales no consideradas delito por la legislación civil. El mismo documento amplía la comprensión del término *abuso para* incluir el alcoholismo (y otras adicciones), el uso inadecuado del dinero y los bienes del Instituto, el uso irresponsable de los medios de transporte, el abuso de poder o la negligencia en el servicio de la autoridad y los trastornos graves de la personalidad.

Estos temas son presentados regularmente por la Dirección General a los Superiores Mayores, especialmente durante las reuniones de formación de los Superiores, durante su Conferencia General (COSUMA) y durante las visitas canónicas a las Circunscripciones. Los últimos documentos del Magisterio, así como la política gubernamental en materia de protección de menores y personas vulnerables, han impulsado a los Misioneros Javerianos a trabajar juntos para crear una cultura de salvaguarda, compartiendo la preocupación y determinación del Papa Francisco de responder, "como una madre amorosa" (cf. *Motu proprio*, 04.06.2016), al doloroso fenómeno del abuso de menores y personas vulnerables ("Si un miembro sufre, todos los miembros sufren juntos" 1 Cor 12,26).

El 27.02.2019, la Dirección General envió a cada miembro una carta de cinco páginas para concienciar sobre la importancia de salvaguardar a los menores y las personas vulnerables, los retos que implica, las graves responsabilidades en caso de abuso y cómo escuchar a las víctimas. El 17.02.2023, el Comité Ejecutivo nombró a un Delegado para la Salvaguarda de Menores y Personas Vulnerables. En julio de 2023, durante el XVIII Capítulo General, el Instituto decidió, entre otras cosas, continuar la sensibilización y la prevención sobre la realidad de los abusos y disponer de un protocolo de referencia como Instituto que todos los hermanos deben firmar (cf. XVIII CG 65-66).

Destinatarios

Este documento, destinado a los hermanos de la Circunscripción de España, así como a nuestros colaboradores laicos, quiere poner en práctica las deliberaciones del XVIII Capítulo General. Conocer este documento nos ayudará a vivir de forma transparente y evangélica nuestras relaciones y amistades con menores y personas vulnerables.

Terminología

En este protocolo, el término *abuso se utilizará* para indicar todos los delitos contra la libertad e integridad sexual, incluyendo agresión, acoso, exhibicionismo, provocación, etc. El término niño o menor se utilizará genéricamente para referirse a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. El término niño o menor se utilizará genéricamente para referirse a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Se entenderá por *persona vulnerable* toda persona que se encuentre en un estado de enfermedad, deterioro físico o psíquico o privación de libertad personal que limite de hecho, incluso ocasionalmente, su capacidad de comprender o amar, o en todo caso de resistir al delito.

Objetivos

Mediante este protocolo, nos comprometemos a alcanzar tres objetivos.

- a) Salvaguardar a los menores y personas vulnerables que encontremos en el desarrollo de nuestras actividades, asegurándonos de ofrecerles un entorno seguro de acogida, donde puedan ser escuchados con sinceridad e informados sobre el peligro de los malos tratos en sus diversas formas. Esta política debe abarcar la promoción del buen trato, concepto que en la legislación española se entiende como aquel que, respetando los derechos fundamentales de toda persona, promueve activamente el respeto mutuo, la dignidad del ser humano, la convivencia democrática, la resolución pacífica de los conflictos, el derecho a la igual protección de la ley, la igualdad de oportunidades y la prohibición de la discriminación.
- b) Prevenir los abusos sexuales de menores y personas vulnerables en el seno de nuestro Instituto, ofreciendo un programa de formación regular sobre salvaguarda a los hermanos y a las personas que, de diversas formas, colaboran con nosotros. La formación prestará especial atención al código de conducta, elaborado y actualizado para indicar los comportamientos que deben evitarse o fomentarse con el fin de mejorar la protección, las buenas maneras y la cultura del respeto.
- c) Indicar, paso a paso, cómo actuar en casos de abusos sexuales, desde la primera denuncia: intervención inmediata, adaptada a las leyes civiles y canónicas, considerando tanto al denunciante y su familia, como al acusado y su entorno; reparación del daño causado, rehabilitando al abusador mediante la adopción de decisiones acordes con la ley, en particular impidiéndole estar en contacto habitual con menores.

Compromiso

Al firmar el protocolo y el código de conducta, nos comprometemos a colaborar responsablemente para poner fin a la violencia sexual.

Que nuestro Señor Jesucristo sea conocido y amado por todos.

p. Rolando Ruiz Duran sx
Delegado de los Misioneros Javerianos en España

Madrid, 1 de abril de 2024

2.- MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL, ESTATAL Y CANÓNICO

La adopción de una política de esta naturaleza no sólo responde a la urgente necesidad de proporcionar un marco adecuado para hacer frente a la realidad de los abusos contra menores y adultos vulnerables en la Iglesia y en otros entornos como la familia, por un imperativo de derechos humanos que exige proteger a los niños y a las personas vulnerables de la violencia, sino también a un mandato legislativo internacional, estatal y canónico.

2.1 MARCO INTERNACIONAL

Diversas organizaciones internacionales, tanto universales, como la ONU, como regionales (como el Consejo de Europa o la Unión Europea), han aprobado a lo largo del siglo XXI convenios, directivas, resoluciones y otros instrumentos internacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres, con un enfoque global, y no exclusivamente penal, de prevención. Las medidas más relevantes, entre otras muchas, son las siguientes:

La ONU adoptó la resolución de la Asamblea General "Un mundo apropiado para los niños" el 25 de mayo de 2000; en 2004 aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y en 2008 se nombró a un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

Entre los trabajos del Consejo de Europa figura el Convenio de Lanzarote, de 20 de octubre de 2007, sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales, ratificado por Francia en 2010.

Por último, la Unión Europea ha aprobado la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

2.2 MARCO ESTATAL

Desde 2015, los legisladores españoles también han optado por un enfoque integral, además de adaptar la legislación penal a las nuevas formas de delincuencia en este ámbito. Por otro lado, la Ley Orgánica 8/2021, del 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia (LOPVI) contiene disposiciones muy importantes en esta materia, entre las que destacan algunas.

En el ámbito penal y procesal, se han tipificado nuevos delitos, endureciendo las penas y reduciendo los beneficios de la prisión en estos casos, aumentando el plazo de prescripción de estos delitos, estableciendo la obligación de practicar prueba procesal previa, para evitar que los menores a partir de 14 años declaren ante los tribunales e impidiendo la "victimización secundaria", y permitiendo que los niños puedan denunciar por sí mismos situaciones de violencia, sin necesidad de estar acompañados por un adulto. En el Código Penal se modificaron en 2015 y 2021 numerosas disposiciones relativas a este tipo de delitos contra la libertad sexual, entre ellas los artículos 178 a 194, 443 y 450, que tipifican los abusos sexuales, las agresiones sexuales, el acoso sexual, los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, así como los delitos relativos a la prostitución, la

explotación sexual y la corrupción de menores. El artículo 450 también regula el deber de prevenir el delito.

Además, la ley exige formación especializada, tanto inicial como continua, a todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, crea figuras de referencia como el coordinador asistencial en los centros escolares y el delegado de protección en actividades deportivas, lúdicas y sociales en el tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta y protocolos de actuación para proteger a los niños de todo tipo de violencia, una necesidad a la que responde este documento.

Por último, dos artículos de esta ley destacan por el deber ciudadano de declarar, el deber cualificado de quienes, por su profesión o dedicación, tengan a su cargo la educación o cuidado de menores, y la regulación del Registro Central de Delincuentes Sexuales creado en 2015.

2.3. MARCO CANÓNICO

Los documentos más relevantes de la Iglesia Católica sobre el tema son los siguientes:

- *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* del Papa Juan Pablo II, fechado el 30 de abril de 2001. Este documento promulgaba normas para los delitos más graves, incluidos los abusos sexuales. Estas normas sólo cubren los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Los menores se definen como personas menores de 18 años.
- *Normas del Papa Benedicto XVI sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva de la anterior, elevando la edad de la víctima a dieciocho años (art. 4), considerándolo uno de los "delitos más graves" y, por tanto, reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe. También amplió el plazo de prescripción del delito a veinte años, a contar desde el día en que el menor cumpliera los dieciocho. Además, por lo que respecta a las víctimas, se asimila a un menor a una persona que tenga habitualmente un uso imperfecto de la razón (por ejemplo, una persona con discapacidad intelectual).
- *Rescripto ex audientia SS.Mi*, de 9 de noviembre de 2021, por el que se modifican y aprueban las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entrará en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- *Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales* de 3 de mayo de 2011: elaboración de Orientaciones sobre los casos de abusos sexuales a menores por parte del clero.
- *Creación de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores* el 24 de marzo de 2014. <https://www.tutelaminorum.org/es/>. Todos los documentos, eventos e información pertinentes pueden consultarse en este sitio web.
- Directrices publicadas por la Comisión Pontificia para la Protección de Menores en 2015
- *Motu proprio "Como una madre amorosa"* del Papa Francisco, 4 de junio de 2016.
- Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, fechada el 20 de agosto de 2018.
- *Motu proprio "Vos estis lux mundi"* del Papa Francisco, fechado el 7 de abril de 2019. Establece un procedimiento para que los obispos denuncien los abusos, califica el delito de encubrimiento e impone a las diócesis la obligación de preparar en el plazo de un año un sistema para que los fieles puedan denunciar estos delitos.

- Congregación para la Doctrina de la Fe. *Vademécum sobre algunas cuestiones de procedimiento en casos de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos*, del 16 de julio de 2020.

Por último, el 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la reforma del Código de Derecho Canónico relativa al Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia. El nuevo canon 1398 es importante a este respecto.

Cabe señalar que para los presuntos abusos sexuales cometidos por religiosos o religiosas no eclesiásticos antes del 8 de diciembre de 2021, la vía procesal es la de la expulsión obligatoria en virtud del canon 695 CIC 1983, que se tramita tras una investigación preliminar, de conformidad con las normas de los cánones 698-701 CIC 1983.

3- PRINCIPIOS GENERALES

1. TOLERANCIA CERO

Los Institutos religiosos de la Conferencia Española (CONFER) asumen el compromiso de "TOLERANCIA CERO" ante todos los posibles casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables, trabajando para lograr una detección precoz y para actuar adecuadamente cuando se presente un caso y comunicarlo a las autoridades competentes (civiles y canónicas). Los Institutos harán todo lo posible para que no se produzca ninguna situación de abuso por no haber tomado las medidas necesarias para evitarlo y, a sabiendas, no tolerarán que no se denuncie y se haga un seguimiento (tanto civil como legal).

2. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales se inspiran en los valores fundamentales en los que se basa el compromiso de salvaguardia: la Sagrada Escritura, el Magisterio de la Iglesia, el carisma y el derecho propios de nuestro Instituto. En particular, el Instituto de los Misioneros Javerianos promueve los siguientes principios generales de actuación:

- a) El principio de buen trato y respeto a la dignidad de cada persona, y de los menores y adultos vulnerables en particular, potenciando al máximo el desarrollo de sus capacidades en un entorno protector que refuerce las relaciones estables y positivas y promueva estilos de vida saludables, tanto física como psicológica y emocionalmente.
- b) No discriminación. En ningún caso nuestro Instituto, en aplicación de esta política de salvaguarda, permitirá la discriminación de menores y adultos vulnerables por motivos de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, orientación sexual, ideología, religión o cualquier otra condición personal, física o social.
- c) El principio de respuesta rápida, en la comunicación y notificación, evitando demoras en la toma de decisiones en la aplicación de esta política y actuando con especial diligencia en los casos más graves.
- d) Principio de participación: adoptaremos mecanismos para implicar a los menores y adultos vulnerables en la aplicación de esta política.

e) El principio de confidencialidad y no revictimización o victimización secundaria, que implica:

- a. Proteger la imagen (respeto al buen nombre), intimidad, privacidad y confidencialidad de los datos de las personas afectadas de acuerdo con la legislación vigente.
- b. Evitar procedimientos internos en los que las víctimas tengan que repetir su historia innecesariamente, lo que tendría el efecto de una victimización secundaria.
- c. Garantizar a los implicados un procedimiento que respete tanto la presunción de inocencia como los principios de legalidad penal y proporcionalidad.
- d. Separar a la persona acusada de abusos, como medida de precaución, de cualquier actividad que implique un contacto habitual con niños o adultos vulnerables.

4.- PREVENCIÓN: SELECCIÓN, FORMACIÓN Y CÓDIGO DE CONDUCTA

4.1. AGENTE DE PROTECCIÓN

Nuestro Instituto cuenta con un *órgano de vigilancia formado* por personas designadas para que cualquiera pueda acudir a ellas fácilmente en caso de abusos o episodios dudosos. La Circunscripción de España cuenta con un Referente de Salvaguardia, cuyo título se menciona en la instalación de los hermanos (*Stato del personale*). Es nombrado por la Dirección General y colabora con el Delegado de Salvaguardia del Instituto, que tiene su sede en vial Vaticano 40, 00165 Roe (tel. 0039 06 393 75421; e-mail tutela.minori@saveriani.org).

El responsable de protección, o referente local de salvaguarda, tendrá formación específica en esta materia y dispondrá de una serie de recursos de asesoramiento jurídico y psicológico a los que podrá remitir a la víctima y a su familia en caso necesario. Su función será coordinar, a nivel de distrito, todas las acciones previstas en este documento, tanto en materia de prevención como de actuación en caso de denuncias o revelaciones.

Para España, remitimos también a las distintas Oficinas Diocesanas, o al Servicio Nacional de Protección de Menores de la Conferencia Española de Religiosos - CONFER (C/ Núñez de Balboa, 115-bis, 28006 Madrid. Tel. 915.193.635. E-Mail confer@confer.es)

4.2. SELECCIÓN

La acción preventiva comienza con el proceso de selección de las personas implicadas en las actividades del Instituto: miembros, pero también colaboradores, trabajadores y voluntarios. Esto incluye a capellanes, formadores, profesores, catequistas, monitores de pastoral, ocio y tiempo libre, formadores y, en general, cualquier persona que pueda entrar en contacto con menores y adultos vulnerables.

La selección implicará:

- La obligación de presentar un certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales para todos aquellos que vayan a trabajar o ser voluntarios en contacto habitual con menores en las obras o actividades del Instituto.
- Firma del Documento de Responsabilidad Personal (Anexo 1).

- Durante la entrevista, la persona encargada de la selección explorará la motivación, los intereses y las expectativas de los posibles candidatos en relación con su puesto y las funciones que deben desempeñar.

4.3. FORMACIÓN

Todos los miembros del Instituto, así como nuestro personal, trabajadores y voluntarios que desempeñan nuestras tareas en las distintas actividades organizadas, recibirán una formación inicial obligatoria en materia de salvaguardia, con el objetivo de cumplir esta política y crear espacios seguros en los que los menores y adultos vulnerables puedan aprender, convivir y desarrollarse plenamente, sintiéndose protegidos.

Los programas de formación abarcarán diversas áreas temáticas:

- Marco jurídico estatal y canónico
- Conceptualización del maltrato y sus tipos
- Factores de riesgo y protección
- Indicadores de abuso y su evaluación
- Consecuencias de los malos tratos
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas
- Medidas que deben adoptarse en caso de sospecha o prueba de malos tratos, tanto dentro del Instituto como fuera de él (contenido del protocolo de actuación).
- Formación específica sobre seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluidas las cuestiones relacionadas con el uso intensivo y la generación de problemas de conducta.
- Buenos modales.
- Mecanismos para evitar la victimización secundaria
- Apoyo a las víctimas, las familias, los autores y las comunidades afectadas (apoyo psicológico, jurídico y espiritual)

Estos programas de formación también se actualizarán periódicamente para garantizar que responden a las necesidades actuales y a las reformas legislativas.

4.4- CÓDIGO DE CONDUCTA

El objetivo de las pautas de comportamiento incluidas en el Anexo II es crear espacios seguros en los que la actividad del Instituto pueda desarrollarse con garantías tanto para los menores como para los adultos vulnerables.

5- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Los principios que deben regir este protocolo son los siguientes:

- Dar prioridad a la seguridad y el bienestar de los niños y adultos víctimas de abusos como parte de una cultura de prevención del daño y de la necesaria reparación a las víctimas.
- Dar una respuesta justa y compasiva, respetando la dignidad y la diversidad de todos los implicados y garantizando procesos inclusivos y solidarios.

- Actuar con integridad y responsabilidad de acuerdo con la legislación española, el derecho canónico y la política de protección y salvaguardia de la Iglesia Católica (<https://www.tutelaminorum.org/es/>).
- Denunciar ayuda a la víctima y a la Iglesia a curar sus heridas
- Trabajar en la comunicación efectiva con todas las partes y agentes implicados.
- Promover la transparencia y la búsqueda de la verdad para evitar que estas situaciones se repitan en el futuro.
- Dirigir una respuesta coherente de toda la Iglesia mediante un liderazgo y una gobernanza eficaces.

El protocolo de actuación será diferente si la primera noticia se produce por una denuncia ante las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado o ante un Juzgado (5.1), si es por la detección actual de un caso por revelación o por indicadores (5.2), o si se trata de hechos pasados, y en algunos casos prescritos, que ahora se hacen públicos, bien por los medios de comunicación, bien por comunicación de la presunta víctima o de alguno de sus familiares a un miembro de nuestro Instituto, o incluso por otro miembro de nuestro Instituto (5.3).

5.1. CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE UNA DENUNCIA

A) CUESTIONES GENERALES

- Ante la primera noticia que tenga el Instituto de una situación de violencia (o abuso sexual) en la que esté implicado uno de sus miembros o un miembro del personal, denunciada por una presunta víctima de abuso sexual, actuaremos como se indica en esta sección.
- Hasta que concluya la investigación, el acusado será apartado, como medida cautelar, de cualquier función que implique contacto con niños.
- Hasta el final de la investigación preliminar y durante todo el proceso, se comunicará a las víctimas el apoyo y la proximidad del Instituto y su compromiso con el principio de tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia. Se les informará de la separación preventiva del acusado de todo contacto con menores y de las medidas correctoras previstas en caso de que el acusado finalmente se declare culpable. Sin embargo, no se activará ninguna medida correctiva por el momento para garantizar la neutralidad evitando cualquier interferencia.
- El Instituto designará un interlocutor oficial ante la Policía y los tribunales, que será el Oficial de Protección. El interlocutor deberá colaborar siempre con la Justicia facilitando el esclarecimiento de los hechos, reconociendo la gravedad de las acusaciones, expresando el deseo de que se haga justicia y manifestando el derecho de las víctimas a la reparación.
- Todos los contactos se harán a través de los abogados, siguiendo sus consejos e instrucciones. El abogado del Instituto y el abogado del acusado (aunque sean religiosos) deben ser distintos. La presencia del abogado del acusado es esencial durante el interrogatorio y a lo largo de la instrucción del caso.

B) COMUNICACIÓN DURANTE EL JUICIO

- **Con las víctimas y su entorno:** durante el juicio, las relaciones con las víctimas y su entorno se regirán por lo indicado en el punto A).
- **Con el acusado si es religioso.**
 - *Nivel personal y jurídico:* En la medida de lo posible, el Superior Mayor se reunirá con el religioso acusado y se asegurará de que, además de su abogado, el religioso acusado tenga un interlocutor que evalúe su estado físico, psicológico y espiritual, especialmente si existe riesgo de suicidio, depresión, efectos psicosomáticos, etc. Si el religioso acusado admite el delito, deberá desaprobare categóricamente los actos cometidos y expresar claramente su sumisión a la ley. Si admite el delito, debe desaprobare categóricamente los actos cometidos y expresar claramente su sumisión a la ley.
 - *Nivel institucional:* Si se decreta la libertad provisional, se determinará el lugar de acogida del hermano, dentro o fuera del Instituto. Si permanece en comunidad, el Superior Mayor o su delegado preparará la comunidad de acogida.
- **Con la familia del acusado:** las relaciones con la familia del acusado se llevarán a cabo con discreción y cautela y, sobre todo, con el acuerdo del interesado.
- **Con la comunidad y el trabajo del afectado:** el Superior local, el Superior Mayor o su delegado se reunirá con la comunidad del hermano (si el acusado es miembro del Instituto) o de los trabajadores o voluntarios, en todo caso, y les informará de la apertura del procedimiento y de los hechos que se le imputan.
- **Con la provincia en la que se produjo:** la oportunidad de realizar una declaración objetiva y transparente a toda la provincia en la que consten los hechos objeto del juicio, y la adhesión del Instituto a los principios y compromisos señalados en números anteriores.
- **Con el Consejo de Delegación:** el Superior Mayor informará de la situación al Consejo Provincial, que tomará decisiones sobre cómo afrontar la situación tanto ad intra como ad extra del Instituto.
- **Con el obispo local:** tan pronto como sea posible, el Superior Mayor lo notificará al obispo de la diócesis donde tuvieron lugar los hechos y donde se encuentra el trabajo del acusado.
- **Con los medios de comunicación:** En la medida de lo posible, el Instituto designará un interlocutor único para los medios de comunicación. Se podrá estudiar la posibilidad de emitir un comunicado de prensa en el que, poniendo de manifiesto objetivamente los hechos, el Instituto subraye su adhesión a los principios de este documento de tolerancia cero con las conductas que impliquen abusos sexuales o malos tratos en general, respeto absoluto a las decisiones de los procedimientos judiciales, el compromiso de reparación con las víctimas, y a la suspensión de las funciones pastorales o profesionales del imputado y de sus contactos habituales con menores o personas vulnerables, como medida cautelar durante el proceso judicial, y con carácter definitivo o en los términos previstos por la ley si el proceso concluye con una sentencia condenatoria.

C) COMUNICACIÓN POSTERIOR AL JUICIO

CON LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS

El Instituto, a través de su Superior Mayor o de su Responsable de Protección, se pondrá en contacto con la víctima, en caso de condena, para proponerle las medidas de reparación

previstas, la solicitud de perdón institucional por el daño causado, el análisis de lo sucedido y los posibles fallos del "sistema", así como el compromiso del Instituto de reforzar todas las medidas preventivas para que estos casos no vuelvan a repetirse.

CON LOS CULPABLES

Si el infractor es un religioso, el superior mayor deberá valorar la conveniencia o no de que continúe su vida religiosa en el Instituto, a la luz de la gravedad de los hechos y de su repercusión dentro del Instituto y en el entorno eclesial y civil, teniendo en cuenta su edad y la situación personal del religioso. Esta valoración y discernimiento se realizará en diálogo con el infractor y teniendo en cuenta las normas civiles y canónicas relativas al despido o, en su caso, alejamiento de toda actividad que implique contacto habitual con menores. En caso necesario, se buscará asesoramiento externo al Instituto y se evaluarán los recursos materiales y humanos.

Si se decide continuar en la vida religiosa, el hermano cumplirá con los requerimientos judiciales si han sido establecidos por sentencia, si no hubiese sentencia, se dejará a la discreción del Superior Mayor que pasará con el hermano. El criterio prioritario es siempre, dados los riesgos de recaída y por obligación legal, que sea absolutamente apartado del contacto habitual con los niños. La comunidad de acogida, que será informada de la situación, desempeñará un papel importante en la ayuda y el apoyo al religioso en su nueva situación y en el tratamiento de su pasado. El apoyo psicológico y espiritual es esencial. También es necesario, desde el punto de vista institucional, mantener reuniones regulares del religioso con el Superior Mayor, su delegado o el superior local.

Si el religioso abandona la vida religiosa, el Superior Mayor debe asegurarse de que dispone de las condiciones para su reinserción social y profesional y de que no reincide.

COMUNICACIÓN GENERAL

Una vez finalizado el juicio y si se dicta sentencia condenatoria, se deberá contactar con las distintas partes antes mencionadas, comunicar la resolución judicial y hacer pública la petición de perdón del Instituto por no haber podido garantizar la protección de la víctima, así como el análisis de los posibles errores cometidos al respecto, en un intento de evitar que se repitan situaciones similares.

Si la sentencia es absolutoria, el Superior Mayor tomará las medidas oportunas para restablecer la reputación de la persona falsamente acusada y reparar el daño causado.

5.2. CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA DETECCIÓN O COMUNICACIÓN DE CASOS ACTUALES

Además de la denuncia, hay dos formas de tener conocimiento de los malos tratos que está sufriendo o ha sufrido en el pasado un menor o un adulto vulnerable: a través de indicadores o por revelación.

A) INDICADORES

El maltrato deja un rastro de pruebas o señales, conocidas como "indicadores", que revelan situaciones y comportamientos físicos anormales e inusuales.

- *Indicadores físicos*: embarazo, enfermedades de transmisión sexual, lesiones y dolor físico inexplicable o persistente en las zonas genital, anal o mamaria.

- *Indicadores de comportamiento*: comportamiento anormal de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo; trastornos de la alimentación (anorexia o bulimia) y del sueño; tendencia a utilizar un lenguaje sexualizado inadecuado para su edad; bajo rendimiento escolar y deportivo; secretismo sobre amistades, actividades, redes sociales y uso de Internet; exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o inverosímil.
- *El proceso de grooming o seducción*: normalmente es lo que precede al abuso sexual propiamente dicho y se presenta mediante signos. Por ejemplo, el abusador potencial casi no tiene amigos adultos y sólo se interesa por los niños, con los que es muy amable. Hace actividades con ellos, tiene actitudes infantiles y hace demasiados regalos, sobre todo a personas concretas. Cuando maltrata, no mantiene la distancia adecuada con el contacto físico y se deja tocar por todas partes. Hace amigos en las redes sociales, pide a la gente que guarde el secreto y utiliza un lenguaje ambiguo con trasfondo sexual. Hace muchas fotos y las guarda.

B) REVELACIÓN

La revelación puede presentarse de cuatro maneras.

- *Revelación indirecta*: algunos niños no denuncian los abusos directamente, sino que los revelan indirectamente a través de dibujos, historias escritas, preguntas o discusiones sobre sus sentimientos o relaciones personales. A veces lo hacen trasladando el problema a terceros ("este entrenador tocó a una de mis amigas") o simplemente transmitiendo el mensaje ("dicen que el profesor N. toca a las niñas").
- *Revelación directa*: Es relativamente raro que los menores revelen los abusos directamente, pero puede ocurrir. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos.
- *Testimonio de terceros*: es posible que la revelación proceda de terceros que tengan información sobre la situación y que la transmitan a miembros, trabajadores o voluntarios del Instituto.
- Denuncia por carta, llamada o correo electrónico. Nuestro Instituto ofrece la posibilidad de denunciar abusos cometidos en el presente o en el pasado en cualquiera de sus obras a través del siguiente canal de denuncias: tutela.minori@saveriani.org o en la página web, en la pestaña de abusos: www.javerianos.org

C) ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE MALOS TRATOS

El responsable de protección, religioso, trabajador o voluntario que reciba información sobre posibles abusos dentro o fuera del Instituto debe mantener la siguiente actitud:

1. Mostrar sensibilidad ante las necesidades del menor o adulto vulnerable, entendiendo que se trata de alguien que nos está contando su secreto o que nos está mostrando claramente lo que le ocurre, y la primera y principal tarea es apoyarle. Una persona maltratada, especialmente un niño, es vulnerable y necesita sentirse creída.
2. La información no debe demorarse, es decir, el oyente debe evitar pedir a la persona que vuelva para revelar lo que ha sucedido o lo que está sucediendo.
3. Debe darse un contexto de confidencialidad y confianza.

3. Mantén la calma y adopta una actitud de escucha activa y comprensión que te anime a contar lo sucedido. Es aconsejable no interrumpir, mostrar emoción (enfado, asombro, indignación, etc.) ni dirigir la conversación, como si se tratara de un interrogatorio, un juez o una caricatura.

4. Ofrezca apoyo y confianza y muestre gran moderación a la hora de recabar información. Las preguntas deben ser abiertas y generales (basta con conocer el suceso, sin entrar en detalles). Entrar en detalles puede causar a la víctima dolor adicional, vergüenza, incompreensión o culpabilidad.

5. Ser consciente de qué decir y qué no decir a los menores o adultos vulnerables:

- Tenemos que decirle que no desconfiamos de lo que dice y que hizo bien en decirlo. Que es valiente y que no tiene la culpa de lo que ha pasado. Que lo que pasó fue malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con otras personas que la ayudarán. Agradecerle su historia y ofrecerle apoyo, haciéndole saber que no está sola, que buscamos formas de ayudarla.
- Qué no hacer o decir: no pida detalles en la narración inicial y no prometa nada que no pueda cumplir, incluido guardar el secreto. Su historia nunca se cuestiona y no es su papel evaluar la verosimilitud de lo que dice. No haga demasiadas preguntas innecesarias para no influir en el recuerdo o la expresión espontánea de lo sucedido. No maximizar ni minimizar lo que revela la víctima. No garantizar que el problema se resolverá o que otras personas lo entenderán. Es mejor informar a la víctima de que habrá ayuda disponible para que otras personas (incluida la familia, siempre que el abuso no haya sido cometido por uno de sus miembros) puedan entender lo que ha ocurrido. Evitar la confrontación entre la víctima y el maltratador

6. Sé siempre sincero y explica lo que hay que hacer. Esto significa responder a las preguntas afirmativa y negativamente, dar la explicación adecuada y admitir que no se está seguro de lo que hay que hacer, cuando éste sea el caso. 7. Acuda a profesionales que puedan ayudar como facilitadores para recuperar el equilibrio emocional.

7. Escriba lo que ha oído, lo antes posible, mencionando la fecha, el lugar y la hora, intentando recoger lo más literalmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor o adulto vulnerable (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, encierro o expresión emocional). Sin añadidos ni valoraciones de credibilidad.

8. Hablar con el Delegado de Salvaguardia, si no es el destinatario de la comunicación, y transmitirle la información recibida.

9. Si el maltrato no se ha producido en el entorno familiar, informar inmediatamente a los padres de lo manifestado por su hijo, orientándoles sobre la forma de proceder: conveniencia de un reconocimiento médico, presentación de la denuncia y ayuda psicológica.

10. Apartar preventivamente al presunto autor de cualquier actividad pastoral que implique contacto con menores y personas vulnerables: se le informará oportunamente y por escrito, explicándole que esta acción no implica un juicio de culpabilidad, sino que

constituye una medida cautelar en los casos en que fuera necesario realizar una investigación de esta naturaleza.

11. Según el Vademecum 58, sobre ciertas cuestiones de procedimiento en casos de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos, las medidas cautelares del canon 1722 pueden imponerse desde el comienzo de la investigación preliminar.

Según el Vademecum 59:

"Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen una lista exhaustiva, lo que significa que sólo se puede optar por una o varias de ellas".

Vademecum 60:

"Esto no impide que el Ordinario o el Jarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad, que sin embargo no pueden definirse como "medidas cautelares" en sentido estricto.

Canon 1722.

"Para evitar escándalos, proteger la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, después de haber oído al promotor de justicia y al mismo acusado, el Ordinario puede, en cualquier momento del proceso, apartar al acusado del sagrado ministerio o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle que permanezca en un lugar o territorio determinado, o incluso prohibirle que participe públicamente en la santísima Eucaristía ; todas estas medidas deben ser revocadas tan pronto como cese el motivo, y terminan cuando finaliza el proceso penal".

D) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN TRAS LA INFORMACIÓN O DIVULGACIÓN

a) Recepción de la comunicación

- El protocolo se activará en caso de evidencia o mera sospecha de abuso sexual, tanto dentro como fuera del Instituto. En caso de infracciones del Código de Conducta o de la Política de Protección que no impliquen abuso y que no estén suficientemente justificadas, el Instituto prevé sanciones específicas adaptadas a la gravedad del comportamiento.
- La información o revelación puede proceder de la víctima, de un tercero o a través de una comunicación por carta, correo o incluso los medios de comunicación.
- En todos los casos, si un miembro o empleado, trabajador o voluntario del Instituto recibe la comunicación, deberá remitirla al Responsable de Protección, que actuará como se indica en el apartado siguiente.
- La comunicación puede referirse a un caso en el que el presunto autor sea o haya sido miembro, trabajador o colaborador del Instituto, o a una persona no relacionada, por ejemplo alguien de la familia de la víctima.
- A quienes comuniquen estos hechos se les garantizará una adecuada protección de su identidad y confidencialidad.
- El Superior Mayor, su delegado o el Responsable de Protección se reunirán, lo antes posible, con el presunto autor, cuando sea miembro del Instituto, trabajador o voluntario, y, si lo considera oportuno, en presencia de un testigo, para informarle de la comunicación recibida, de los procedimientos a seguir, del respeto a sus derechos,

de las obligaciones del Instituto ante los tribunales, prohibirle cualquier contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia, apartarle de su trabajo en relación con menores y personas vulnerables. Se levantará un acta de la reunión en la que constará toda la información así formulada.

- La comunicación del Instituto con las distintas partes interesadas seguirá las directrices expuestas en el apartado anterior.

b) Acciones en el ámbito "civil

- El artículo 16 de la LOPIVI incluye la obligación cualificada de comunicar a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al fiscal o a la autoridad judicial, los hechos que puedan constituir una amenaza para la salud o la seguridad del menor (por ejemplo: lesiones físicas, abusos sexuales recientes, etc.). Esta obligación de comunicar concierne a todo el personal cualificado, es decir, los miembros y el personal que, en virtud de su cargo, son responsables de la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de los niños.
- Además, el deber general de denuncia afecta a los representantes del Instituto, que deben notificar a los servicios sociales competentes las posibles situaciones de violencia de las que tengan conocimiento. No obstante, el Instituto puede decidir que las notificaciones se canalicen a través del responsable de protección.
- Si el caso es urgente y requiere atención médica, la víctima debe ser tratada por profesionales sanitarios antes de notificarlo a las autoridades competentes.
- Es aconsejable ponerse en contacto con un abogado para averiguar si, a la vista de la comunicación recibida, existen indicios razonables de que se ha cometido un delito. Si este es el caso, el responsable de la protección debe primero invitar o aconsejar a los denunciantes, o a sus representantes legales, que presenten ellos mismos la denuncia ante la policía, la fiscalía o el juzgado de instrucción. En todos los casos, el Instituto puede presentar una denuncia si la víctima es menor de edad.
- Si la víctima es mayor de edad, sólo podrá denunciar por sí misma. Si la víctima es menor de edad, la LOPIVI establece que los menores que lo soliciten podrán presentar la denuncia por sí mismos, sin necesidad de ir acompañados de un adulto.
- No existe encubrimiento ni delito por no denunciar un delito del que se tiene conocimiento en el fuero interno de la confesión sacramental, ni obligación de declarar en procesos civiles o penales en estos casos.
- Por supuesto, el testimonio de un niño se considera prueba suficiente para abrir una investigación sobre lo ocurrido.

c) Acciones en el campo canónico

- Tras la recepción de la comunicación, el Responsable de Protección elaborará un informe detallado que se presentará por escrito, fechado y debidamente autenticado por un notario eclesiástico. El informe deberá ser lo más detallado posible, de modo que quede constancia de la identidad del acusado, la naturaleza de los hechos denunciados, el momento y lugar de su comisión y las circunstancias particulares que los rodearon.
- Si la comunicación se presenta oralmente, el responsable de protección la pondrá por escrito, la hará autenticar por un notario eclesiástico e intentará obtener la firma del denunciante.

- A continuación se inicia el proceso canónico, descrito en el Anexo III.
- El proceso canónico se llevará a cabo independientemente del proceso estatal.

5.3. DIVULGACIÓN DE HECHOS PASADOS O HISTÓRICOS

Por último, pueden ponerse en conocimiento del Instituto noticias o quejas sobre hechos pasados, bien directamente a través del buzón de quejas, bien a través de otros canales activados (la dirección de correo electrónico indicada más arriba). Las acciones en los ámbitos civil y canónico pueden quedar condicionadas si el presunto autor ha fallecido o si el delito ha prescrito. Si alguna de estas vías es viable, se aconsejará al denunciante que las siga para que un tribunal pueda determinar la responsabilidad legal.

En caso de que el denunciante no quiera o no pueda emprender acciones legales, el Instituto, a través del Responsable de Protección, llevará a cabo una investigación interna para verificar la información contenida en sus archivos relativa al caso, y establecerá un juicio para determinar la responsabilidad. Si llega a la conclusión de que se han producido abusos, se propondrán las medidas correctivas previstas en el apartado siguiente.

6- REPARACIÓN Y JUSTICIA REPARADORA

La fase final del proceso es la reparación a la víctima y, en su caso, la justicia reparadora.

6.1. REPARACIÓN

De acuerdo con la víctima, la reparación puede consistir en una compensación económica directa o en servicios de atención psicológica y recuperación.

En todos los casos, la reparación implicará una petición de perdón por parte de la institución y el compromiso de adoptar todas las medidas preventivas necesarias para que los hechos no vuelvan a repetirse.

Si las circunstancias son las adecuadas, y si la víctima así lo desea, puede iniciarse un procedimiento de justicia reparadora con el delincuente, como se describe en la sección siguiente.

6.2. JUSTICIA REPARADORA

Como parte de la aplicación de esta política, se puede considerar un enfoque de justicia restaurativa en los casos en los que el agresor sea un religioso o clérigo perteneciente a nuestro Instituto. Existen ya experiencias en España de diversos institutos que han puesto en marcha estos procesos.

En cuanto al concepto de justicia reparadora, cabe mencionar tanto una recomendación de la Unión Europea como una ley española.

- La Recomendación CM/Rec (2018) del Comité de Ministros a los Estados miembros de la Unión Europea sobre justicia penal restaurativa establece que:
 "La justicia reparadora es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses de los implicados en un atentado de forma equilibrada, justa y colaborativa. Por un lado, busca los intereses legítimos de las víctimas de tener una voz más fuerte para responder a su victimización, comunicarse con el agresor y obtener reparación y satisfacción a través del

proceso de justicia. Por otro lado, subraya la importancia de exigir responsabilidades a los delincuentes y de ofrecerles oportunidades para reparar el daño causado, lo que podría favorecer su reinserción, permitir la reparación y animarles a abstenerse de nuevos comportamientos perjudiciales".

- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima de un delito, dispone en su art. 15:
 - "1. Las víctimas podrán acceder a los servicios de justicia restaurativa..., con el fin de obtener una adecuada reparación material y moral del daño derivado del delito, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) el infractor ha reconocido los hechos esenciales que dan lugar a su responsabilidad;
 - b) que la víctima haya dado su consentimiento, tras haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles consecuencias y los procedimientos existentes para garantizar su respeto;
 - c) el delincuente ha dado su consentimiento;
 - d) que el procedimiento de mediación no implique riesgo alguno para la seguridad de la víctima, ni riesgo de que su desarrollo pueda causar mayores daños materiales o morales a la víctima; y
 - e) no esté prohibido por la ley por el delito cometido.
 - 2. Las conversaciones mantenidas durante el procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán difundirse sin el consentimiento de ambas partes.
 - 3. Los mediadores y demás profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán obligados al secreto profesional respecto de los hechos y manifestaciones de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
 - 3. La víctima y el infractor podrán revocar en cualquier momento su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación".

La justicia restaurativa debe responder a la necesidad de reparación integral de las víctimas, creando un espacio distinto a la sala del tribunal donde puedan contar su historia. Las víctimas necesitan:

- Ser escuchados en un entorno de respeto y confianza sobre los sucesos y lesiones de todo tipo que les hayan ocurrido.
- Ser reconocido por el daño sufrido y ser creído tanto por el agresor como por la institución a la que pertenece o pertenecía.
- Averiguar por qué la institución ocultó los hechos o, si no los conocía, por qué fallaron los controles. En última instancia, saber por qué no había salvaguardado al menor en cuestión.
- Averigua si hay más víctimas.
- Conozca los mecanismos que la institución ha puesto en marcha para evitar que se produzcan nuevos casos en el futuro.
- Indemnización por daños morales.
- Solicitud de perdón institucional.
- Si se produce el encuentro con el agresor, escuchar un relato coherente del impulso que motivó el maltrato, ser escuchado sobre el daño causado y hacer que el agresor reconozca el daño y pida perdón.

CONCLUSIÓN

"En cualquier circunstancia, el comportamiento del Misionero debe ser serio pero natural, amable pero sin artificios, para que inspire respeto a quienes se acerquen a él; (...)
El Misionero nunca olvidará que la forma en que se comporta en todas las circunstancias debe ser una enseñanza elocuente, pero una elocuencia de acciones concretas; este será el caso siempre que, en sus encuentros con la gente, recuerda cómo se habría comportado Cristo en una ocasión así cuya fiel imitación debe ser" (San Guido María. Conforti, RF 14).

Escuchando lo que el Papa Francisco escribió al Pueblo de Dios el 20 de agosto de 2018: "Si un miembro sufre, todos los miembros sufren juntos" (1Cor 12,26), como Instituto compartimos esta firme decisión de la Iglesia de continuar por el camino de la purificación de los abusos sexuales, sin subestimarlos y preguntándonos cómo evitar estos desastres, cómo proteger a los menores y cómo atender y reintegrar a las víctimas.

Al reconocer nuestra parte de responsabilidad, el Instituto quiere asegurarse de que todos los javerianos estén debidamente informados de la gravedad del asunto, que se comprometan a sumarse al camino que la Iglesia está recorriendo en este tema y que aporten su granito de arena colaborando en el ámbito de la prevención, la información y la formación.

A través de este Protocolo, como Familia Misionera, nos comprometemos a identificar y promover buenas prácticas en la salvaguarda de menores y personas vulnerables y a prevenir desórdenes que puedan derivar en abusos. Todos estamos en una fase de aprendizaje. Todos tendremos que concienciarnos, clarificar comportamientos prudentes y respetuosos, familiarizarnos con los procedimientos y, sobre todo, cambiar nuestras actitudes. Por ello, nos propondremos revisar y, en su caso, actualizar este Protocolo al menos una vez por mandato de nuestra Circunscripción Javeriana de España.

Nuestro protocolo no introduce medidas especiales de castigo o restricción. Es ante todo expresión de la preocupación que el Instituto debe y quiere tener por ayudar a todos sus miembros a vivir en plenitud la fidelidad a su vocación misionera, en la entrega radical y gozosa de sí mismo a Dios para la misión.

"Para que nuestro ministerio no quede expuesto a la crítica, procuramos no ofender a nadie en nada. Al contrario, en todo nos recomendamos como ministros de Dios" (2 Co 6,3-4a).

Madrid, 1 de abril de 2024

ANEXO I. ACTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL

(Este documento será firmado por todos los Misioneros Javerianos agregados en la Circunscripción de España, así como por los laicos y colaboradores en las obras javerianas. El documento original se conservará en el Archivo de la Delegación)

En un mundo en el que se cometen tantos delitos contra los niños y las personas vulnerables, este documento me invita a comprometerme personalmente con su dignidad y su desarrollo. También me aconseja vivir con responsabilidad y actuar ante cualquier situación en la que pueda tener conocimiento de abusos.

Como miembro de una comunidad de fe y como comunidad religiosa, reconocemos el valor sagrado de la dignidad de toda persona, creada a imagen y semejanza de Dios. Por ello, considero que el maltrato a menores y personas vulnerables es contrario a los valores evangélicos y a la legislación española en esta materia.

Por todo ello, yo..... miembro de los Misioneros Javerianos, habiendo leído y comprendido la información contenida en este Protocolo de Protección de Menores y Personas Vulnerables, de la Circunscripción de España, me comprometo libre y conscientemente a cumplir las normas, procedimientos y políticas contenidas en el mismo, haciendo todo ello con verdadero espíritu de fe.

Lugar Fecha

Nombre Apellido

Firma

ANEXO II. CÓDIGO DE CONDUCTA

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EVITAR ABUSOS Y CREAR UNA CULTURA DEL BUEN TRATO

Se trata de un texto elaborado a nivel de las comunidades y obras de la Circunscripción, con el fin de prever las medidas necesarias para la protección de los menores y de las personas vulnerables. Está destinado a los miembros del Instituto, a los formandos, a los laicos y a los colaboradores. Todos firmarán el Código de conducta al inicio de su colaboración, como signo de adhesión al código ético común de comportamiento.

Contiene:

- Buenas y malas prácticas relacionadas con el ministerio según la ética internacional y local,
- El uso de las redes sociales,
- Procedimientos en caso de que se observen o se tenga conocimiento de situaciones de abuso, de conformidad con la legislación civil local,
- La obligación de presentar un certificado de penales que acredite que la persona nunca ha sido objeto de una condena penal relacionada con delitos de este tipo. El certificado deberá renovarse a intervalos acordados con el Delegado Superior.

Quedan prohibidas las siguientes conductas que impliquen violencia en general en la relación del miembro del instituto religioso, empleado, colaborador o voluntario con menores y adultos vulnerables, o en la relación entre los propios menores:

- a) El uso de insultos, moteos, lenguaje inapropiado o agresivo en su presencia, así como comportamientos, actitudes o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a personas diferentes por cualquier motivo.
- b) Comportamientos, físicos o verbales, de carácter violento, hostil o amenazador, ya sean de adultos hacia menores o adultos vulnerables o viceversa, así como dinámicas basadas en el desequilibrio de fuerzas físicas, psicológicas o emocionales.
- c) Novatadas, juegos, bromas o castigos que impliquen actos humillantes, degradantes o sexistas.
- d) Permitir, promover o fomentar el consumo de sustancias prohibidas (alcohol, tabaco, drogas, etc.) y el acceso o la exposición a contenidos, en directo o multimedia, real o potencialmente nocivos y susceptibles de causar daños, o consumir o acceder a dichas sustancias o contenidos en presencia de un menor o adulto vulnerable.

Los siguientes comportamientos específicos **están prohibidos** en la relación del miembro del Instituto religioso, ya sea empleado, colaborador o voluntario, con menores y adultos vulnerables, ya que implican conductas de riesgo o inapropiadas y, en algunos casos, abuso sexual:

- a) Relaciones personales con un menor o adulto vulnerable, justificadas por una supuesta amistad personal, o por el uso de la autoridad, o basadas en amenazas o ventajas para mantener este tipo de relación. Cualquier relación amorosa, consentida o no, entre un adulto y menores o adultos vulnerables constituye motivo inmediato de cese de la actividad pastoral o educativa.
- b) Contacto físico inapropiado, es decir, contacto que viola la intimidad de menores y adultos vulnerables o muestra falta de respeto por su propio cuerpo.
- c) Realizar comportamientos eróticos, exhibicionistas o sexualmente provocativos en presencia de un menor o adulto vulnerable, contrarios al pudor o que impliquen contacto físico íntimo, besos o desvestirse.
- d) El uso de expresiones y comentarios de contenido sexual o referencias al aspecto físico o estético de menores o adultos vulnerables, que puedan incluir connotaciones sexuales, por inofensivas que sean.
- e) Relaciones sexuales de todo tipo con ellos.
- f) El uso o la exposición a un menor o adulto vulnerable de imágenes de naturaleza sexual o pornográfica.
- g) Contacto personal con un menor o adulto vulnerable fuera de las actividades propias del Instituto con intenciones contrarias a los principios y comportamientos de esta política (incluyendo llamadas telefónicas, mensajería virtual u otros medios).
- h) Contacto con el menor o adulto vulnerable a través de redes sociales personales. Además, no se publicará ninguna imagen de un menor o persona vulnerable en las redes sociales personales de miembros, empleados, trabajadores o voluntarios del Instituto Religioso.

Tenemos que promover:

- a) Respeto por los demás: su dignidad personal, sus opiniones, sus intereses y sus bienes.
- b) Respeto de las leyes, normas y deberes y respeto de los derechos de los demás, mediante el refuerzo positivo y medidas disciplinarias justas.
- c) Comunicación abierta y transparente y resolución pacífica de conflictos.
- d) Integración y participación para todos, acogiendo y valorando las diferencias.
- e) Relaciones de cercanía y afecto sanas, abiertas y seguras. En consecuencia, las muestras físicas de afecto deben ser mesuradas y respetuosas y nunca deben ser o parecer desproporcionadas. Además, se respetará la integridad física del menor o adulto vulnerable, de modo que pueda rechazar activamente las muestras de afecto, aunque sean bienintencionadas.
- f) Protección de la intimidad de menores y adultos vulnerables:
 - a. Si hay que examinar a un menor o a un adulto vulnerable enfermo o lesionado, debe hacerse siempre en presencia de otro adulto.
 - b. Salvo en el caso de comunicación previa justificada con otro adulto, las comunicaciones privadas con menores o adultos vulnerables tendrán lugar en entornos visibles y accesibles a otras personas; se recomienda que las puertas de los despachos de los miembros, personal, trabajadores y voluntarios del Instituto que tengan contacto habitual con menores sean acristaladas. Si esto no fuera posible, se dejarán las puertas abiertas mientras el menor o adulto vulnerable permanezca en el interior de una habitación; o bien las reuniones podrán tener lugar en espacios abiertos, facilitando la presencia de otras personas.

- c. Si se produce una situación inusual en la que se encuentre a solas con un menor o un adulto vulnerable, o si ha habido contacto físico relevante por motivos sanitarios o disciplinarios, se informará a los padres.
- d. Se informará y solicitará una autorización firmada de los padres o tutores cada vez que se organicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que requieran que los menores duerman fuera del hogar. Se proporcionará un número suficiente de adultos acompañantes y las habitaciones se asignarán por sexo y por grupos de edad similares. Los adultos no compartirán dormitorios ni otros alojamientos, como cuartos de baño, con adolescentes, niños o adultos vulnerables cuando convivan, acampen o viajen, a menos que sea manifiestamente imposible o por otras razones debidamente justificadas, y previa comunicación a otro adulto. . Es aconsejable invitar a algunos padres a participar, incluso con una presencia activa, con los mismos requisitos de seguridad que se exigen a otras personas que realizan actividades en contacto habitual con niños.
- e. Se respetará la intimidad de duchas, aseos y vestuarios cuando sean utilizados por menores. En caso de necesitar entrar, siempre por un motivo justificado, se recomienda que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se aconseja respetar la distancia personal cuando se permanezca en la habitación.
- f. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran comunicaciones o reuniones fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, por correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales o cualquier otro canal independiente del centro, parroquia o responsables de grupo, se implementarán con mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, se informará a los padres de la posibilidad de que este tipo de comunicación se produzca en el contexto de la actividad.
- g. No se realizarán filmaciones privadas de menores o adultos vulnerables. Siempre que se tomen como parte del desarrollo de actividades educativas, recreativas y/o pastorales, se harán, si es posible, utilizando los medios técnicos del instituto religioso. Los padres o tutores y los menores consentirán expresamente y por escrito la toma y utilización de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso el centro del instituto religioso que desarrolle la actividad.

ANEXO III. RESUMEN DEL PROCESO CANÓNICO

Definición de ordinario:

Según el canon 134 § 1:

"1 Por Ordinario se entiende en derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y aquellos que, aunque sólo sea temporalmente, tienen a su cargo una Iglesia particular o una comunidad cuyo estatuto es igual al suyo según el can. 368, así como los que gozan de potestad ejecutiva ordinaria general, es decir, los Vicarios generales y los Vicarios episcopales; asimismo, para sus súbditos, los Superiores mayores de los institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de las sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que poseen al menos potestad ejecutiva ordinaria".

Una vez presentada la denuncia de conformidad con el punto 5, el proceso comprende las siguientes fases:

1 - Juicio de verosimilitud

- En cuanto se recibe la denuncia (cualquier nueva, por cualquier medio, incluso anónima), corresponde al Ordinario o al Superior Mayor hacer un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias de personas, tiempo y lugar antes mencionadas se corresponden con la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia presenta un mínimo de coherencia o si carece de contradicciones flagrantes que puedan desautorizarle.
- Esta evaluación no implica toma de posición ni a favor ni en contra del acusado. El Ordinario o el Superior Mayor pueden solicitar el asesoramiento de expertos para evaluar la denuncia.
- Si el Ordinario o el Superior Mayor consideran que la denuncia carece absolutamente de credibilidad, no se inicia el procedimiento y tampoco se informa a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Todo esto se comunica tanto al denunciante como al denunciado. Todos los documentos deben conservarse cuidadosamente en los archivos.
- Si una acusación resulta infundada, se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer el buen nombre de la persona falsamente acusada.
- Si el Superior Mayor considera que la denuncia es verosímil, debe dictar un decreto que dé lugar a una investigación preliminar, con el nombramiento - si es necesario - de un investigador delegado y de un notario.
- El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia (es un juicio de posibilidad más que de probabilidad) y no prejuzga en modo alguno el estado del acusado. Sin embargo, en cualquier fase del proceso, de acuerdo con el can. 1722, el Superior Mayor, para salvaguardar el interés superior del menor y de otros menores, evitar el escándalo, proteger la libertad de los testigos o asegurar el buen desarrollo del proceso, puede imponer medidas provisionales de carácter conservatorio, prohibir al clérigo acusado el ejercicio de su ministerio o de su propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibir la participación pública en la Eucaristía.

Estas medidas pueden imponerse por precepto desde el inicio de la investigación preliminar.

- Además, el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia, establece la obligación cualificada de comunicar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la autoridad judicial, siempre que la víctima sea aún menor de edad. Si la víctima ha alcanzado la mayoría de edad, sólo ella y el Ministerio Fiscal están autorizados a presentar denuncia.

2 - Investigación preliminar

- La investigación preliminar no es un procedimiento judicial, sino una acción administrativa destinada a permitir al Ordinario o al Superior Mayor emitir un juicio de probabilidad sobre la existencia o inexistencia de la infracción.
- El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Una vez cometido el delito externo, se presume la imputabilidad, salvo prueba en contrario (c. 1321, 3).
- La instrucción puede ser practicada personalmente por el superior mayor o por la persona designada al efecto, que tiene los mismos poderes y obligaciones que el auditor en juicio (c. 1717, 3). El nombramiento se hace por decreto, si no se especifica en el decreto de apertura de la instrucción.
- No se debe permitir que una investigación preliminar ponga en peligro el buen nombre de una persona (c. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que aproveche la asistencia jurídica, canónica y civil adecuada, si es necesario.
- Investigación.
- El Ordinario o el Superior Mayor, teniendo en cuenta el informe presentado y recurriendo, si lo estima oportuno, al asesoramiento de expertos, formula su propia opinión sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito.
- La investigación preliminar termina cuando el Ordinario o el Superior Mayor declara, por decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de la comisión del delito (c. 1718, 1).
- Medidas cautelares: Según el Vademecum 58, sobre determinadas cuestiones procesales en casos de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos, las medidas cautelares del canon 1722 pueden imponerse desde el inicio de la investigación preliminar. Con el tiempo, también podrían imponerse a los no clérigos.

Según el Vademécum 59:

"Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen una lista exhaustiva, lo que significa que sólo pueden elegirse una o varias de ellas.

Según el Vademécum 60:

"Esto no impide que el Ordinario o el Jerarca impongan otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad, que, sin embargo, no pueden definirse como medidas conservatorias, en sentido estricto."

Canon 1722:

"Para evitar escándalos, proteger la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, después de haber oído al promotor de justicia y al mismo acusado, el Ordinario puede, en cualquier momento del proceso, apartar al acusado del

sagrado ministerio o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle que permanezca en un lugar o territorio determinado, o incluso prohibirle que participe públicamente en la santísima Eucaristía ; todas estas medidas deben ser revocadas tan pronto como cese el motivo, y terminan cuando finaliza el proceso penal".

- Si no se abre un proceso penal, a menos que la acusación sea manifiestamente incoherente, "los actos y decretos del Ordinario que abren o cierran la instrucción, así como todos los elementos que la precedieron, se conservarán en los archivos secretos de la curia, si no son necesarios para el proceso penal" (c. 1719).

3 - Pasos siguientes en función de si es o no miembro de la Iglesia

3.1 Secretarios religiosos:

Una vez concluida la investigación preliminar, el Ordinario o el Superior Mayor envía el resultado de la investigación y su voto sobre el asunto al Moderador Supremo del Instituto. El Moderador Supremo será quien, en su caso, remita el acta a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La Congregación para la Doctrina de la Fe determinará cómo proceder en este asunto:

- a) Devolver el caso al Moderador Supremo, con ciertas directrices, para que lleve a cabo un procedimiento jurídico canónico.
- b) Reservando el caso para su resolución, por vía judicial, ante su propio tribunal.
- c) En la mayoría de los casos, de oficio o a petición del Superior Ordinario Mayor, deciden proceder por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas sólo pueden imponerse con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

3.2. Religiosos no eclesiásticos o laicos:

El 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la modificación del Libro VI del Código de Derecho Canónico, que considera delito los actos previstos en el canon 1398 cometidos también por un religioso no clérigo o un laico. Por lo tanto, hay que distinguir entre los actos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 (que no constituyen delito canónico) y los cometidos después de esa fecha (que sí constituyen delito canónico).

3.2.1. Actos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 por un no eclesiástico:

- a) Procedimientos disciplinarios y no penales:

Canon 695

§1 El socio debe ser destituido por las faltas a que se refieren los cc. 1395, 1397 y 1398, a no ser que, por las faltas a que se refieren los cc. 1395 §§2-3 y 1398 §1, el Superior mayor considere que la destitución no es absolutamente necesaria y que hay modo de proveer de otro modo y suficientemente a la enmienda del socio y al restablecimiento de la justicia y reparación del escándalo.

§2 En tales casos, el Superior Mayor, después de haber recogido las pruebas de los hechos y de su imputabilidad, notifica la acusación y sus pruebas al miembro a destituir, dándole la oportunidad de presentar su defensa. Todos los documentos, firmados por el Superior mayor y el notario, junto con las respuestas del miembro, redactadas y firmadas por él, serán enviados al Moderador supremo.

3.2.2. Actos cometidos después del 8 de diciembre de 2021 por una persona no eclesiástica o laica:

Los actos cometidos por un religioso que no es clérigo, así como por los laicos, que se establecen en el canon 1398 § 1 y 1395 § 3, se consideran delitos y, por lo tanto, deben ser castigados con las penas establecidas en el canon 1336 §§ 2-4:

Canon 1398

§1 El clérigo debe ser castigado con la privación del cargo y otras penas justas, incluida, si procede, la destitución del estado clerical:

1° que cometa un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o una persona afectada habitualmente por un uso imperfecto de la razón o con una persona a la que la ley conceda una protección similar;

2° que reclute o induzca a un menor o a una persona afectada habitualmente por un uso imperfecto de la razón o a una persona a la que la ley conceda una protección similar, a realizar o participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas;

(3) conserve, exhiba o divulgue, de cualquier forma y por cualquier medio, imágenes pornográficas, adquiridas de manera inmoral, de menores o de personas normalmente afectadas por un uso imperfecto de la razón.

§2 El miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goza de una dignidad o desempeña un oficio o función en la Iglesia, si comete el delito mencionado en el § 1 o en el c. 1395 § 3, debe ser castigado según el c. 1336 §§ 2-4, con la adición de otras penas según la gravedad del delito.

Canon 1718

§1 Cuando los elementos reunidos por la investigación parezcan suficientes, el Ordinario decidirá:

1° si puede incoarse un proceso para imponer o declarar una pena ;

2° si, a la vista del can. 1341, procede incoar el procedimiento;

3° si debe recurrirse a un proceso judicial o si, salvo que la ley se oponga a ello, debe recurrirse a un decreto extrajudicial.

4. Prescripción de la acción penal

Canon 1362

§1 La acción penal se extingue por prescripción de tres años, salvo que:

1° los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que están sujetos a reglas especiales;

2° sin perjuicio de lo dispuesto en el n. 1, de una acción relativa a los delitos mencionados en los cc. 1376, 1377, 1378, 1393, § 1, 1394, 1395, 1397, 1398, § 2, para los que la prescripción es de siete años, o de una acción relativa a los delitos mencionados en el cc. 1398, § 1, para los que la prescripción es de veinte años;

3° los delitos no punibles por el derecho universal, si la ley específica ha fijado un plazo de prescripción diferente.

§2 Salvo que la ley disponga otra cosa, la prescripción comienza a correr desde el día en que se cometió el delito o, si el delito es permanente o habitual, desde el día en que cesó.

Nota 1: Delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe:

Artículo 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1° un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años o con una persona que habitualmente goza de un uso imperfecto de la razón; la ignorancia o el error por parte del clérigo sobre la edad del menor no constituye una circunstancia atenuante o eximente;

2° la adquisición, posesión, exhibición o divulgación, con fines libidinosos o lucrativos, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por un dependiente, de cualquier forma y por cualquier medio.

§ 2 El clérigo que cometa los delitos mencionados en el § 1 será castigado según la gravedad del delito, sin excluir la dimisión o la destitución.

Para estos delitos, los términos actualmente en vigor se definen en el art. 7 de *Sacramentorum sanctitatis tutela*:

§ 1 Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de abrogar la prescripción en casos singulares, la acción penal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.

§ 2 La prescripción comienza de acuerdo con el c. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y el c. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el caso del delito a que se refiere el art. 6 § 1, la prescripción comienza a correr a partir del día en que el menor cumple los 18 años de edad.

Pero como el mismo art. 7 § 1 del TSS permite a la CDF abrogar la prescripción en casos especiales, el Ordinario o el Superior Mayor que haya comprobado que los plazos de prescripción ya han expirado debe tramitar también la *notitia de delicto* y, en su caso, la investigación preliminar, comunicando los resultados a la CDF, ya que sólo a él corresponde juzgar sobre el mantenimiento o la abrogación de la prescripción. Al remitir el acta, puede ser útil que el Ordinario o el Superior Mayor exprese su opinión sobre la oportunidad de la abrogación, justificándola en función de las circunstancias - por ejemplo, el estado de salud o la edad del clérigo, su capacidad para ejercer el derecho a la defensa, el daño causado por la presunta acción delictiva, el escándalo causado.

5. 5. Directrices generales

Durante el juicio, debemos garantizar:

- garantizar el interés superior del menor ;
- trabajar por la curación de todos los implicados;
- tomar declaración a la víctima sin demora y de forma adecuada al objetivo y para evitar males mayores ;
- ilustrar a la víctima sobre cuáles son sus derechos y cómo hacerlos valer, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar una audiencia, ya sea directamente o a través de un intermediario;
- informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las distintas fases del procedimiento;
- animar a la víctima a solicitar la asistencia de asesores civiles y canónicos ;
- proteger a la víctima y a su familia de intimidaciones o represalias ;

- proteger la imagen y la esfera privada del perjudicado, así como la confidencialidad de sus datos personales.

La presunción de inocencia debe garantizarse siempre, protegiendo la reputación del sospechoso. Salvo razones graves en contra, el sospechoso es informado lo antes posible de los cargos que se le imputan para que pueda defenderse de ellos. Se le invita a solicitar la asistencia de asesores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que las infracciones pueden repetirse, deberán adoptarse sin demora las medidas cautelares adecuadas.

Todo debe constar por escrito.

APÉNDICE IV. CÓMO DENUNCIAR LOS MALOS TRATOS

Si un colega o miembro del personal ha visto u oído un caso de abuso, tiene la obligación moral de tomar las siguientes medidas.

